

A Xefatura de Producción Forestal de Ourense, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 26 de outubro de 1.977 o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o acordo de clasificar como tal o denominado "MONTE -- VALDORNO", pertencente á Comunidade integrada polos veciños de Toén.

2º.- Que, o 29 de maio de 1.987, a devandita comunidade, reunida en -- Asambleas Xerais tomou o acordo de:

- Aprobá-las Bases do Convenio coa Consellería de Agricultura que afec-- ta a 280,45 há. do monte da súa pertenza.

- Solicitar da Consellería que, o novo Convenio, na parte que lles --- afecta, anule e substitúa ó Consorcio vixente para os montes "VALDORNO", OR- -- -2009 e OR-3115.

- Autorizar o seu Presidente para a firma do Convenio.

3º.- Que, o "MONTE VALDORNO", do Convenio que se propón, queda consti-- tuído por 280,45 há. do montes OR-2009 e OR-3115.

4º.- Que, os gastos por traballos e ingresos dos montes OR-2009 e --- OR-3115, ó 31 de decembro de 1.988, son:

GASTOS

Monte "VALDORNO", OR-2009	1.455.268 pts.
Monte "VALDORNO", OR-3115	6.367.110 pts.

INGRESOS

Monte "VALDORNO", OR-2009	174.420 pts.
Monte "VALDORNO", OR-3115	4.485.026 pts.

5º.- Que, os gastos totais que afectan ó novo Convenio, incluídos os de administración e guardería son:

Gastos	8.763.160 pts.
Ingresos	4.659.446 pts.
Saldo da conta	4.103.714 pts.

Por todo elo, esta Dirección Xeral propón a V.E:

1º.- Que, se aprobe o Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "MONTE VALDORNO"
Elenco: 3215562
Superficie: 280,45 há.
Pertenza: Comunidade veciñal de Toén
Termo municipal: Toén
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Consellería no vó creado: 70%
Participación da Comunidade no vó creado: 30%
Saldo inicial da conta: 4.103.714 pts.

2º.- Que, se cancelen os Consorcios do monte "VALDORNO", OR-2009 e --
OR-3115, pertencentes á Comunidade veciñal de Toén, do termo municipal de Toén

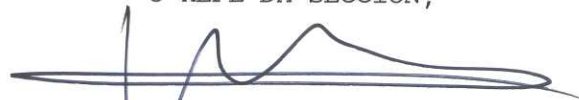
3º.- Que, por pasar á conta do Convenio do monte "VALDORNO" 3215562, -
das contas de gastos e ingresos dos montes OR-2009 e OR-3115, se resten as se-
guíntes cantidades:

OR-2009	1.455.268 pts. gastos;	174.420 pts. ingresos
OR-3115	6.367.110 pts. gastos;	4.485.026 pts. ingresos

Non obstante, V.E. resolverá.

Santiago de compostela, 4 de setembro de 1.989

O XEFE DA SECCION,



Sdo/Pedro Pablo Iñiguez Alonso



Vo.Bo.

O DIRECTOR XERAL,

Sdo/Xoaquín Buergo del Río

Visto o informe do Servizo Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, nesta data -
RESOLVIN:

1º.- Aprobalo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "MONTE VALDORNO"
Elenco: 3215562
Superficie: 280,45 há
Pertenza: Comunidade veciñal de Toen
T. municipal: Toen
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interese sobre o anticipo: 1%
Participación da Consellería no vó creado: 70%
Participación da Comunidade no vó creado: 30%
Saldo inicial da conta: 4.103.714 pts.

2º.- Cancelalos Consorcios do monte "VALDORNO", OR-2009 e OR-3115, -
pertencentes á comunidade veciñal de Toen, do termo municipal de Toen.

3º.- Que, por pasar á conta do Convenio do monte "MONTE VALDORNO", --
3215562, das contas de gastos e ingresos dos montes OR-2009 e OR-3115, se res-
ten as seguintes cantidades:

OR-2009	1.455.268 pts. gastos;	174.420 pts. ingresos
OR-3115	6.367.110 pts. gastos;	4.485.026 pts. ingresos

Santiago de Compostela, 5 de setembro de 1.989

O CONSELLEIRO,
P. D.
O SECRETARIO XERAL TECNICO
Fdo. Xosé A. Santiago Blanco
(5. de 27 de Setembro de 1989)



Sdo/Francisco Sineiro García

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	321	5562
-----	-----	------

Comunidad: PARROQUIA DE TOEN

Ayuntamiento: TOEN

Provincia: ORENSE

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 1.942 y 1.964 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Parroquia de Toén

y son los que se describen a continuación:

Denominación: VALDODORNO

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común.

Límites: NORTE: Fincas particulares de Toén y más monte vecinal y arroyo.

ESTE: Monte vecinal en mano común de Trellerma.

SUR: Monte vecinal en mano común de Xestosa.

OESTE: Monte vecinal en mano común de Xestosa y de Puga.

Superficie: DOSCIENTAS OCHENTA CON CUARENTA Y CINCO HAS. (280,45 Has.)

Estado Forestal: Replantado en su totalidad con la especie Pinus Pinaster

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: _____

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: Doscientas ochenta con cuarenta y cinco Hectáreas.
(280,45 Has.)

Sin vegetación arbórea: -

Servidumbres: -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de Vecinos de la Parroquia de Toén.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés uno % del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: Doscientas ochenta con cuarenta y cinco Has. del monte " VALDODORNO " OR -2009 y OR-3115.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de veinticinco años.

Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Pinus
Pinaster y Castánea sativa preferentemente.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Emilio Pérez Gonzalez Secretario de la
Junta de Comunidad de la Parroquia de Toén

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día _____ designándose
a D. Antonio Padrón Alvarez
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Orense
a veintinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y siete

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE



Fdo.: Emilio Pérez González

Fdo.: Antonio Padrón Alvarez

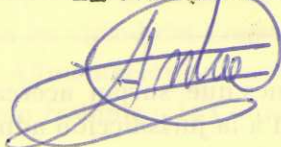
D. Joaquín Buergo del Río Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 5 de setembro de 1989

Por la propiedad,

EL PRESIDENTE



Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

